

RESOLUCIÓN N° 059 DE 2015
(6 de noviembre de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 200 DE 2001 EMANADA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001, Resoluciones de la CRA 151, 153, 156 de 2001, por el Acuerdo N° 014 de 2002, y;

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Constitución Política en su artículo 367 difiere a la ley la determinación de responsabilidades y competencia en materia de servicios públicos y establece que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además del criterio de costos, el de solidaridad y redistribución de ingresos.
- B. El artículo 268 ídem dispone que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos cubran sus necesidades básicas.
- C. La Ley 632 en su artículo 2 obliga a alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios.
- D. Al mes de octubre de 2015 el factor de indexación alcanzó el 3.25%.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícense las tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé en el 5,89%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplíquense a partir de la facturación del mes de noviembre de 2015 la cual corresponde a los consumos del mes de octubre.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del costo de las tarifas de acueducto, se establecen los siguientes rangos de consumo y las tarifas quedarán de la siguiente manera:

CONSUMO BÁSICO	0 – 20 M ³
CONSUMO COMPLEMENTARIO	21 – 40 M ³
CONSUMO Suntuario	40 M ³ EN ADELANTE

TARIFAS DE ACUEDUCTO 2015

CARGO FIJO

ESTRATO	CARGO FIJO \$	AUMENTO IPC	AUMENTO \$	TOTAL
1	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88
2	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88
3	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88
4	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88
COM	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88
OFIC	2,889.68	5.89%	170.20	3,059.88

PARA EL CARGO POR CONSUMO BÁSICO

ESTRATO	CONS BASICO	AUMENTO IPC	AUMENTO \$	
1	575.53	5.89%	33.90	609.42
2	575.53	5.89%	33.90	609.42
3	575.53	5.89%	33.90	609.42
4	575.53	5.89%	33.90	609.42
COM	575.53	5.89%	33.90	609.42
OFIC	575.53	5.89%	33.90	609.42

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase para el consumo complementario (entendido entre 21 y 40 M³) se establece como el valor correspondiente a la tarifa plena incrementada en el 20% y para el consumo suntuario (entendido como un consumo mayor de 40 M³) se establece como valor de la tarifa de consumo complementario incrementada en un 20%, las cuales quedarán de la siguiente manera:

PARA EL CARGO COMPLEMENTARIO Y Suntuario:

ESTRATO	TARIFA ACTUAL	CONSUMO COMP. (21 A 40 M ³)	CONSUMO SUNT. (MAYOR A 40 M ³)
Tarifa 4	609.42	731.31	877.57
COM	609.42	731.31	877.57
OFIC	609.42	731.31	877.57

ARTÍCULO QUINTO: Tarifas del servicio de alcantarillado: Para establecer la tarifa por el uso del servicio de alcantarillado se tendrá en cuenta el artículo 43 de la Resolución 287 de 2004, expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece que se cobrará el 40% del valor de lo facturado por el servicio de acueducto, las cuales quedarán de la siguiente manera:

TARIFAS ALCANTARILLADO 2015

PARA EL CARGO FIJO

ESTRATO	CARGO FIJO	AUMENTO IPC	AUMENTO \$	TOTAL
1	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30
2	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30
3	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30
4	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30
COM	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30
OFIC	1,885.26	5.89%	111.04	1,996.30

PARA EL CARGO POR CONSUMO BÁSICO

ESTRATO	CONS BASICO	AUMENTO IPC	AUMENTO \$	TOTAL
1	469.63	5.89%	27.66	497.29
2	469.63	5.89%	27.66	497.29
3	469.63	5.89%	27.66	497.29
4	469.63	5.89%	27.66	497.29
COM	469.63	5.89%	27.66	497.29
OFIC	469.63	5.89%	27.66	497.29

PARA EL CARGO COMPLEMENTARIO Y Suntuario:

ESTRATO	TARIFA ACTUAL	CONSUMO COMP. (21 A 40 M ³)	CONSUMO SUNT. (MAYOR A 40 M ³)
Tarifa 4	497.29	596.75	716.10
COM	497.29	596.75	716.10
OFIC	497.29	596.75	716.10

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase las siguientes tarifas para el servicio público domiciliario de aseo, contenidas en las tablas que a continuación se describen para los estratos existentes en el municipio.

ESTRATO	CARGO FIJO	AUMENTO IPC	AUMENTO \$	TOTAL
1	10,631.60	5.89%	626.20	11,257.80
2	10,631.60	5.89%	626.20	11,257.80
3	10,631.60	5.89%	626.20	11,257.80
4	10,631.60	5.89%	626.20	11,257.80
PEQUEÑO PRODUCT.	23,533.83	5.89%	1,386.14	24,919.98
MEDIANO PRODUCT	60,698.83	5.89%	3,575.16	64,273.99
INMUEB. DESOCUP.	4,976.27	5.89%	293.10	5,269.37
SECTOR OFICIAL	22,950.72	5.89%	1,351.80	24,302.52
ASEO ROBLE CABAÑAS	5,323.00	5.89%	313.52	5,636.52
ASEO SIN BARRIDO ASEO VEREDA EL ROBLE	4,976.00	5.89%	293.09	5,269.09
ASEO 40% DTO ESTRATO 2	3,300.00	5.89%	194.37	3,494.37
ASEO 40% DTO ESTRATO 3	4,819.00	5.89%	283.84	5,102.84
ASEO COMERCIAL DTO 40%	4,819.00	5.89%	283.84	5,102.84
ASEO GRAN GENERADOR TOTAL	6,750.00	5.89%	397.58	7,147.58
ASEO PIEDRA MEDIANO GENERADOR	531,916.00	5.89%	31,329.85	563,245.85
ASEO ARTESANIAS LA PIEDRA	42,585.00	5.89%	2,508.26	45,093.26
ASEO ESPECIAL CLUB NAUTICO	12,775.00	5.89%	752.45	13,527.45
ASEO ESPECIAL MARINAS	95,817.00	5.89%	5,643.62	101,460.62
ASEO ESPECIAL LOS RECUERDOS	127,757.00	5.89%	7,524.89	135,281.89
ASEO ESPECIAL LUXE	159,696.00	5.89%	9,406.09	169,102.09
	372,624.00	5.89%	21,947.55	394,571.55

ARTÍCULO SÉPTIMO: Según la Resolución 424 de 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para los cobros de: **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** El 1,4% SMMLV, equivalentes para el año 2015 son: \$ 9.020, **CORTE DEL SERVICIO:** 2,4%SMMLV, \$15.464 **REINSTALACIÓN DEL SERVICIO:** 1,2%SMMLV \$ 7.336, **RECONEXIÓN DEL SERVICIO:** 2,2% SMMLV, \$27.124. Los derechos de conexión nueva serán de 10 SMMLV para un valor de \$ 207.749 y de \$359.081 para el sector comercial.

ARTÍCULO OCTAVO: Los usuarios que acumulen dos (2) facturas mensuales vencidas sin realizar su respectivo pago, se le suspenderá el servicio hasta el momento de ser canceladas las cuentas vencidas

ARTICULO NOVENO: Las presentes tarifas serán informadas y comunicadas a la comunidad en todos los medios de masivos que existen en el municipio como son: Carteleras, emisora comunitaria, canal comunitario, página web y envío de mensajes en la factura.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir del mes de noviembre de 2015.

Dada en el Municipio de Guatapé, a los 06 días del mes de noviembre de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA
Gerente